



Reference: ICC-ASP/7/S/19

La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional saluda a la Misión Permanente de ... ante las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la decisión de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes adoptadas el 4 de marzo de 2008, para abrir el período de presentación de candidaturas para la elección de seis magistrados de la Corte Penal Internacional de conformidad con artículo 36 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la resolución ICC-ASP/3/Res.6 (véase el anexo I), enmendada por la resolución ICC-ASP/5/Res.5, aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes el 10 de septiembre de 2004 y el primero de febrero de 2007, respectivamente.

De conformidad con el párrafo 3 de la resolución ICC-ASP/3/Res.6, el período de presentación de candidaturas corre, con sujeción a los párrafos 11 y 12 de la resolución, desde el 21 de julio hasta el 13 de octubre de 2008 (horario de Europa Central). No se tendrán en cuenta las candidaturas recibidas por la Secretaría antes o después del período de presentación de candidatos.

La elección se llevará a cabo durante la primera continuación del séptimo período de sesiones de la Asamblea, que se celebrará del 19 al 23 de enero de 2009, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Se ha solicitado a los gobiernos que tengan en cuenta los párrafos 3, 4 y 8 del artículo 36 del Estatuto de Roma, que prescriben lo siguiente:

- “3. a) Los magistrados serán elegidos entre personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países;
- b) Los candidatos a magistrado deberán tener:
- i) Reconocida competencia en derecho y procedimiento penales y la necesaria experiencia en causas penales en calidad de magistrado, fiscal, abogado u otra función similar; o
 - ii) Reconocida competencia en materias pertinentes de derecho internacional, tales como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como gran experiencia en funciones jurídicas profesionales que tengan relación con la labor judicial de la Corte;
- c) Los candidatos a magistrado deberán tener un excelente conocimiento y dominio de por lo menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte.”

- “4. a) Cualquier Estado Parte en el presente Estatuto podrá proponer candidatos en las elecciones para magistrado de la Corte mediante:
- i) El procedimiento previsto para proponer candidatos a los más altos cargos judiciales del país; o
 - ii) El procedimiento previsto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proponer candidatos a esa Corte.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una exposición detallada acerca del grado en que el candidato cumple los requisitos enunciados en el párrafo 3.

b) Un Estado Parte podrá proponer un candidato que no tenga necesariamente su nacionalidad, pero que en todo caso sea nacional de un Estado Parte;

c) La Asamblea de los Estados Partes podrá decidir que se establezca un comité asesor para las candidaturas. En ese caso, la Asamblea de los Estados Partes determinará la composición y el mandato del comité.”

- “8. a) Al seleccionar a los magistrados, los Estados Partes tendrán en cuenta la necesidad de que en la composición de la Corte haya:
- i) Representación de los principales sistemas jurídicos del mundo;
 - ii) Distribución geográfica equitativa; y
 - iii) Representación equilibrada de magistrados mujeres y hombres.
- b) Los Estados Partes tendrán también en cuenta la necesidad de que haya en la Corte magistrados que sean juristas especializados en temas concretos que incluyan, entre otros, la violencia contra las mujeres o los niños.”

Se ha pedido también a los gobiernos que tengan en cuenta el párrafo 7 de la resolución ICC-ASP/3/Res.6, que prescribe lo siguiente:

- “7. Podrán presentar candidatos a la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional los Estados que hayan iniciado el proceso de ratificación, adhesión o aceptación del Estatuto. Esas candidaturas serán provisionales y no se incluirán en la lista de candidatos a menos que el Estado en cuestión haya depositado un instrumento de ratificación, adhesión o aceptación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas antes de que termine el período de presentación de candidatos y siempre que en la fecha de la elección el Estado sea parte del Estatuto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 126 del Estatuto.”

Además, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución, cada candidatura irá acompañada de una declaración en la que:

- a) Se especificará con suficiente detalle en qué grado cumple el candidato cada uno de los requisitos enunciados en los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto;
- b) Se indicará si el candidato ha de ser incluido en la lista A o en la lista B a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 36 del Estatuto;
- c) Se dará información relativa a los incisos i) a iii) del apartado a) párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto;
- d) Se indicará si el candidato tiene alguna de las especializaciones previstas en el apartado b) del párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto;
- e) Cuando un candidato sea nacional de dos o más Estados, se indicará de qué nacionalidad ha de considerarse su candidatura a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 36 del Estatuto.

De acuerdo con el párrafo 2 de la resolución, la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes ha incluido información específica relativa a la aplicación de todos los requisitos mínimos de votación en las elecciones (véase el anexo II).

Las presentaciones de candidaturas se deberán comunicar por un cauce diplomático a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, despacho C-0690, Maanweg 174, 2516 AB La Haya, Países Bajos (o remitirse por fax al número +31-70-515-8376 o por correo electrónico a asp@asp.icc-cpi.int). De ser posible, la Secretaría agradecería también recibir versiones digitales de las candidaturas, así como de sus declaraciones conexas y de otra documentación de apoyo.

Esas candidaturas y las declaraciones conexas a que se hace referencia en el artículo 36 del Estatuto, así como cualquier otra documentación de apoyo, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución ICC-ASP/3/Res.6, se colocarán en el sitio de la Corte Penal Internacional en la Internet (<http://www.icc-cpi.int>) en cualquiera de los idiomas oficiales de la Corte, lo antes posible después de recibirlos.

De conformidad con el párrafo 9 de la misma resolución, una lista de todos los candidatos, en orden alfabético inglés, con los documentos adjuntos, se distribuirá por conducto diplomático una vez que se haya cerrado el período de presentación de candidaturas.

La Haya, 15 de abril de 2008

Anexos

Anexo I

Resolución ICC-ASP/3/Res.6¹

Aprobada por consenso en la sexta sesión plenaria, celebrada el 10 de septiembre de 2004

ICC-ASP/3/Res.6

Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presentes las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Teniendo en cuenta el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes,

Convencida de la necesidad de aplicar cabalmente las disposiciones del artículo 36 del Estatuto de Roma,

Observando que en su resolución ICC-ASP/1/Res.3 la Asamblea de los Estados Partes convino en que examinaría el procedimiento para la elección de los magistrados con motivo de las futuras elecciones con miras a realizar las mejoras que sean necesarias,

Aprueba el siguiente procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional, en sustitución de la resolución ICC-ASP/1/Res.3 y las partes A, B, y C de la resolución ICC-ASP/1/Res.2:

A. Presentación de candidaturas de magistrados

1. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes cursará por conducto diplomático las invitaciones para la presentación de candidaturas de magistrados de la Corte Penal Internacional.
2. En las invitaciones para la presentación de candidaturas de magistrados se incluirán el texto de los párrafos 3, 4 y 8 del artículo 36 del Estatuto, la presente resolución y toda la información específica relativa a la aplicación de todos los requisitos mínimos de votación en las elecciones.
3. El período para la presentación de candidaturas se abrirá 26 semanas antes de las elecciones y durará 12 semanas.
4. No se tendrán en cuenta las candidaturas presentadas antes o después del período de presentación de candidatos.
5. Los Estados Partes en el Estatuto notificarán las candidaturas para la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional a la Secretaría de los Estados Partes por conducto diplomático.
6. Cada candidatura irá acompañada de una declaración en la que:
 - a) se especificará con suficiente detalle en qué grado cumple el candidato cada uno de los requisitos enunciados en los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto;
 - b) se indicará si el candidato ha de ser incluido en la lista A o en la lista B a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 36 del Estatuto;
 - c) se dará información relativa a los incisos i) a iii) del apartado a) párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto;

¹ El texto del apartado a) del párrafo 27 de la parte dispositiva incluye la enmienda aprobada mediante la resolución ICC-ASP/5/Res.5.

d) se indicará si el candidato tiene alguna de las especializaciones previstas en el apartado b) del párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto;

e) cuando un candidato sea nacional de dos o más Estados, se indicará de qué nacionalidad ha de considerarse su candidatura a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 36 del Estatuto.

7. Podrán presentar candidatos a la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional los Estados que hayan iniciado el proceso de ratificación, adhesión o aceptación del Estatuto. Esas candidaturas serán provisionales y no se incluirán en la lista de candidatos a menos que el Estado en cuestión haya depositado su instrumento de ratificación, adhesión o aceptación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas antes de que termine el período de presentación de candidatos y siempre que en la fecha de la elección el Estado sea parte del Estatuto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 126 del Estatuto.

8. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes colocará las candidaturas a la elección de magistrados, las exposiciones adjuntas mencionadas en el artículo 36 del Estatuto y los demás documentos justificativos en el sitio de la Corte Penal Internacional en la internet en cualquiera de los idiomas oficiales de la Corte, lo antes posible después de recibirlos.

9. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará una lista de todos los candidatos en orden alfabético inglés, con los documentos adjuntos y la distribuirá por conducto diplomático.

10. Seis semanas después de la apertura del período para la presentación de candidaturas, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes informará a todos los Estados Partes por conducto diplomático y mediante la publicación de información concreta en el sitio de la Corte Penal Internacional en la internet sobre el número de candidatos nombrados con respecto al número mínimo de votos requerido.

11. El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes prorrogará de dos semanas el plazo para la presentación de candidaturas, bajo reserva de tres prolongaciones como máximo, si al final del período para la presentación de candidaturas no hay por lo menos dos veces más de candidatos a los puestos a fin de asegurar una representación geográfica equitativa y una representación justa de hombres y mujeres de conformidad con el número mínimo de votos requerido².

12. El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes prorrogará el período para la presentación de candidaturas de dos semanas las veces que sea necesario, si al final del plazo para la presentación de candidaturas el número de candidatos es inferior al número de puestos por cubrir o si el número de candidatos de las listas A o B es inferior al número mínimo de votos requeridos.

B. Elección de los magistrados

13. La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes fijará la fecha de la elección.

14. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 36 del Estatuto, dos listas de candidatos en orden alfabético inglés.

15. La elección de los magistrados será una cuestión de fondo, y estará sujeta a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 7 del artículo 112 del Estatuto.

16. Serán elegidos como magistrados de la Corte los seis candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, a condición de que una mayoría absoluta de los Estados Partes constituya el quórum para la votación.

² Debería calcularse de conformidad con la segunda frase del apartado b) y la segunda frase del apartado c) del párrafo 20 *infra* únicamente.

17. Cuando dos o más candidatos de la misma nacionalidad obtengan la mayoría necesaria, se considerará elegido el candidato que reciba el mayor número de votos.

18. No se elegirá a más de 13 candidatos de la lista A ni a más de nueve candidatos de la lista B, teniendo en cuenta el número de magistrados que siga en funciones.

19. Al elegir a los magistrados, los Estados Partes tendrán en cuenta la necesidad de que estén representados los principales sistemas jurídicos del mundo, de que exista una representación geográfica equitativa y de que haya una representación justa de mujeres y hombres magistrados. Los Estados Parte tendrán también en cuenta la necesidad de incluir a magistrados con experiencia jurídica en cuestiones concretas, entre las que cabe mencionar, la violencia contra las mujeres y los niños.

20. Durante las votaciones, ningún Estado Parte votará por más candidatos de los puestos que hubiere que cubrir, habida cuenta del número mínimo de votos requerido para los candidatos de las listas A y B, los candidatos de los grupos regionales y los candidatos de cada uno de los dos sexos. Al inicio de cada votación, se determinará o suspenderá el número mínimo de votos requerido para cada candidatura, de conformidad con los párrafos 21 y 22.

- a) Cada Estado Parte votará por un número mínimo de candidatos de las listas A y B. Para la lista A este número será de nueve menos el número de magistrados de la lista A que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores. Para la lista B este número será de cinco menos el número de magistrados de la lista B que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores.
- b) Cada Estado Parte votará por un número mínimo de candidatos de cada grupo regional. Este número será de dos menos el número de magistrados del grupo regional que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores.

Si el número de Estados Partes de un determinado grupo regional es superior a 16 en ese momento, el número mínimo de votos para ese grupo se reajustará añadiéndole uno.

Si el número de candidatos de un grupo regional no es por lo menos el doble del número mínimo respectivo de votos requerido, el número mínimo de votos requerido será la mitad del número de candidatos de esa región (redondeado al número entero superior más cercano, cuando proceda). Si hay sólo un candidato de un grupo regional, no habrá un número mínimo de votos requerido para ese grupo.

- c) Cada Estado Parte votará en favor de un número mínimo de candidatos de cada sexo. Ese número será seis menos el número de magistrados de ese sexo que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores. No obstante, si el número de candidatos de un sexo es diez o menos de diez, el número mínimo de votos requerido para ese sexo se establecerá de acuerdo con la siguiente fórmula:

<i>Número de candidatos</i>	<i>El número mínimo de votos requerido no excederá de:</i>
10	6
9	6
8	5
7	5
6	4
5	3
4	2
3	1
2	1
1	0

21. El número mínimo de votos requerido se ajustará hasta que no pueda llegarse a ese mínimo requerido, de manera que no pueda seguirse aplicando a ese requisito. Si puede obtenerse un número requerido de votos ajustados, pero no se obtiene de manera conjunta, dejarán de aplicarse los requisitos de los votos mínimos por región y por sexo. Si, después de cuatro votaciones, siguen habiendo puestos por cubrir, dejarán de aplicarse esos requisitos de votos mínimos. El número mínimo de votos requerido para las listas A y B se aplicará hasta que se cubran todos los puestos.

22. Únicamente serán válidas las cédulas de votación que contengan el mínimo de votos requeridos. Si un Estado Parte se ajusta al número mínimo de votos requeridos utilizando menos del número máximo de votos permitido para esa votación, dicho Estado podrá abstenerse de votar en favor de los candidatos restantes.

23. Cuando deje de aplicarse el número mínimo de votos por región y por sexo y se cumpla el número mínimo de votos requerido para las listas A y B, cada votación sucesiva se limitará a los candidatos más cualificados surgidos de la votación anterior. Antes de cada votación, el candidato (o, en caso de empate, los candidatos) que hubiera obtenido el menor número de votos en la votación anterior quedará excluido, siempre que el número de candidatos sea como mínimo el doble del número de puestos por cubrir.

24. El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes se encargará del procedimiento de la elección, que incluirá la determinación, el ajuste o la no aplicación del requisito de votos mínimos.

25. Las cédulas de votación se ordenarán de tal manera que faciliten el proceso de la elección. El número de votos mínimos requerido, los ajustes requeridos y la no aplicación de algún requisito se indicarán claramente en las cédulas de votación. Antes del día de la elección, el Presidente facilitará a todos los Estados Partes copias de las instrucciones y muestras de las cédulas de votación. El día de la elección, se facilitarán instrucciones claras y se dará tiempo suficiente para cada votación. En cada una de éstas, antes de que concluya el proceso de la votación, el Presidente repetirá las instrucciones y los requisitos mínimos para permitir que cada delegación compruebe que sus votos se ajustan a esos requisitos.

26. La Asamblea de los Estados Partes examinará el procedimiento para la elección de los magistrados con motivo de las futuras elecciones con miras a realizar las mejoras que sean necesarias.

C. Vacantes judiciales

27. En caso de producirse una vacante judicial de conformidad con el artículo 37 del Estatuto de Roma, se aplicarán *mutatis mutandis* los procedimientos para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) En el plazo de un mes desde el momento de producirse la vacante, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes fijará el lugar y la fecha de la elección, que en ningún caso se producirá después de transcurridas 20 semanas desde el momento de producirse la vacante a menos que la Mesa decida otra cosa después de consultar a la Corte.
- b) El período para la presentación de candidaturas comenzará 12 semanas antes de las elecciones y durará seis semanas.
- c) Si la vacante judicial reduce el número de magistrados de la lista A a menos de nueve o el número de magistrados de la lista B a menos de cinco, sólo se podrá nombrar a los candidatos de la lista subrepresentada.
- d) Si en el momento de la elección no se cumpliera un requisito mínimo de votos por región o por sexo, solamente podrán nombrarse los candidatos que reúnan cualquiera de los requisitos mínimos de votos por región de la lista subrepresentada así como cualquiera de los requisitos mínimos de votos por sexo de la lista subrepresentada.
- e) El magistrado elegido para cubrir una vacante desempeñará el cargo por el resto del mandato de su predecesor y, si éste fuera de tres años o menos, podrá ser reelegido por un mandato completo con arreglo al artículo 36 del Estatuto.

Apéndice I

Cuadros ilustrativos del número mínimo de votos

Los siguientes cuadros se incluyen solamente a efectos de aclaración.

Cuadro 1: Número mínimo de votos requerido para la lista A

<i>Si el número de magistrados de la lista A que sigue en funciones o ha sido elegido en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para la lista A es el siguiente:</i>
9 o superior	cumplido
8	1
7	2
6	3
5	4
4	5
3	6
2	7
1	8
0	9

Cuadro 2: Número mínimo de votos requerido para la lista B

<i>Si el número de magistrados de la lista B que sigue en funciones o ha sido elegido en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para la lista B es el siguiente:</i>
5 o superior	cumplido
4	1
3	2
2	3
1	4
0	5

Cuadro 3: Número mínimo de votos requerido por región

<i>Si el número de magistrados de una región determinada que sigue en funciones o ha sido elegido en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para esa región es el siguiente:</i>
3 o superior	cumplido
2	1
1	2
0	3

(Podrían ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)

Cuadro 4: Número mínimo de votos requerido por sexo

<i>Si el número de magistrados de un sexo determinado que sigue en funciones o ha sido elegido en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para ese sexo es el siguiente:</i>
6 o superior	cumplido
5	1
4	2
3	3
2	4
1	5
0	6

(Podrían ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado c) del párrafo 20 de la resolución.)

Apéndice II - MUESTRA DE CÉDULA DE VOTACIÓN: ELECCIÓN DE SEIS MAGISTRADOS DE LA CORTE

Esta muestra de cédula de votación se incluye solamente a efectos de aclaración

VÓTESE COMO MÁXIMO 6 CANDIDATOS				
GRUPOS REGIONALES	LISTA A VÓTESE COMO MÍNIMO POR X DE LA LISTA A	LISTA B VÓTESE COMO MÍNIMO POR X DE LA LISTA B		
DISTRIBUCIÓN POR SEXO: VÓTESE COMO MÍNIMO POR X VARONES Y X MUJERES				
	VARÓN	MUJER	VARÓN	MUJER
ÁFRICA VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)
ASIA VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País)	
EUROPA ORIENTAL VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País)
AMÉRICA LATINA/CARIBE VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País)
EUROPA OCCIDENTAL Y OTROS VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País)

Anexo II

Cuadros del número mínimo de votos

De conformidad con el párrafo 2 de la resolución sobre el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados (ICC-ASP/3/Res.6), la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes ha preparado los siguientes cuadros con el objeto de reflejar la aplicación de todos los requisitos del número mínimo de votos para la primera votación de las elecciones en la primera continuación del séptimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes. Esos cuadros se basan en dos supuestos:

- a) que el número de Estados Partes que pertenecen a los grupos regionales respectivos no se modifica para que se requiera un reajuste del número mínimo de votos, de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución ICC-ASP/3/Res.6. Los 106 Estados Partes actuales proceden de los siguientes grupos regionales: 30 del Grupo de los Estados Africanos; 13 del Grupo de los Estados Asiáticos; 16 del Grupo de los Estados de Europa Oriental; 22 del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe; y 25 del Grupo de Europa Occidental y otros Estados.
- b) que los magistrados que sigan en funciones el once de marzo de 2009 son los indicados en el cuadro 1.

En los cuadros, “N/A” indica que un ajuste no es aplicable. En otros casos, se utilizan paréntesis para explicar cómo se ha determinado un número; y en unos pocos casos, un ajuste no tiene ningún efecto práctico.

1. **Composición de los magistrados**

Cuadro 1: Composición de los magistrados

MAGISTRADOS QUE PERMANECEN EN FUNCIONES EL ONCE DE MARZO DE 2009				
<u>Región</u>	<u>Lista</u>		<u>Género</u>	
Estados de Europa occidental y otros Estados				
Bruno Cotte (Francia)	A			H
Adrian Fulford (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	A			H
Hans-Peter Kaul (Alemania)		B		H
Erkki Kourula (Finlandia)		B		H
Estados Africanos				
Fatoumata Dembélé Diarra (Malí)	A		M	
Akua Kuenyehia (Ghana)		B	M	
Daniel David Ntanda Nsereko (Uganda)	A			H
Estados de América Latina y el Caribe				
Elizabeth Odio Benito (Costa Rica)	A		M	
Sylvia Helena de Figueiredo Steiner (Brasil)	A		M	
Estados Asiáticos				
Sang-hyun Song (República de Corea)	A			H
Estados de Europa oriental				
Ekaterina Trendafilova (Bulgaria)	A		M	
Anita Ušacka (Letonia)		B	M	
Total:	8	4	6	6

2. Número mínimo de votos requeridos para la lista A

Cuadro 2: Número mínimo de votos requeridos para la lista A

<i>Si el número de magistrados de la lista A que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para la lista A es el siguiente:</i>
9 o superior	(9-9=0) cumplido
8	(9-8=1)
7	2
6	3
5	4
4	5
3	6
2	7
1	8
0	9

3. Número mínimo de votos requeridos para la lista B

Cuadro 3: Número mínimo de votos requeridos para la lista B

<i>Si el número de magistrados de la lista A que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para la lista B es el siguiente:</i>
5 o superior	(5-5=0) cumplido
4	(5-4=1)
3	2
2	3
1	4
0	5

4. Número mínimo de votos requeridos por región

Cuadro 4: Número mínimo de votos requeridos por región

<i>Si el número de magistrados de los Estados Africanos que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>	<i>... más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párr. 20 de la resolución</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>
3 o superior	(2-3=-1)	(-1+1=0)	cumplido
2	0	+1	1
1	1	+1	2
0	2	+1	3

(Podrían ser necesarios otros ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)

Cuadro 5: Número mínimo de votos requeridos por región

<i>Si el número de magistrados de los Estados Asiáticos que siguen en funciones o han sido elegidos- en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>	<i>...más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párrafo 20 de la resolución</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>
3 o superior	(2-3=-1)	N/A	cumplido
2	(2-2=0)	N/A	cumplido
1	(2-1=1)	N/A	1
0	2	N/A	2

(Podrían ser necesarios otros ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)

Cuadro 6: Número mínimo de votos requeridos por región

<i>Si el número de magistrados de los Estados de Europa oriental que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>	<i>...más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párrafo 20 de la resolución</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>
3 o superior	(2-3=-1)	N/A	cumplido
2	(2-2=0)	N/A	cumplido
1	1	N/A	1
0	2	N/A	2

(Podrían ser necesarios otros ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)

Cuadro 7: Número mínimo de votos requeridos por región

<i>Si el número de magistrados de los Estados de América Latina y el Caribe que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>	<i>...más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párrafo 20 de la resolución</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>
3 o superior	(2-3 =-1)	(-1+1=0)	cumplido
2	(2-2=0)	(0+1=1)	1
1	1	+1	2
0	2	+1	3

(Podrían ser necesarios otros ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)

Cuadro 8: Número mínimo de votos requeridos por región

<i>Si el número de magistrados de los Estados de Europa occidental y otros Estados que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>	<i>...más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párrafo 20 de la resolución</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>
3 o superior	(2-4=-2)	(-2+1=-1)	cumplido
2	0	+1	1
1	1	+1	2
0	2	+1	3

(Podrían ser necesarios otros ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)

5. Número mínimo de votos requeridos por género

Cuadro 9: Número mínimo de votos requeridos por género

<i>Si el número de magistradas que siguen en funciones o que han sido elegidas en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para ese sexo es el siguiente:</i>
6 o superior	cumplido
5	1
4	2
3	3
2	4
1	5
0	6

(Podrían ser necesarios otros ajustes de conformidad con el apartado c) del párrafo 20 de la resolución.)

Cuadro 10: Número mínimo de votos requeridos por género

<i>Si el número de magistrados que siguen en funciones o que han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para ese sexo es el siguiente:</i>
6 o superior	cumplido
5	1
4	2
3	3
2	4
1	5
0	6

(Podrían ser necesarios otros ajustes de conformidad con el apartado c) del párrafo 20 de la resolución.)
